

imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al tránsito terrestre; así como a emitir normas, disposiciones y realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, al respecto, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, norma que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, en adelante Código de Tránsito, dispone que las municipalidades provinciales son competentes para emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para su aplicación dentro del ámbito territorial correspondientes; así como para supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Tránsito y sus normas complementarias;

Que, con respecto a la detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestres, el tercer párrafo del artículo 324 del Código de Tránsito establece que las municipalidades provinciales y distritales pueden detectar infracciones al tránsito mediante el uso de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil, para lo cual deberán emitir el acto administrativo correspondiente (papeleta) y emparejarla con el testimonio documental, fílmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión;

Que, adicionalmente, el numeral 2 del artículo 329 del Código de Tránsito señala que tratándose de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, en los casos en que no se identifique al conductor del vehículo, el procedimiento sancionador inicia con la notificación de la papeleta de infracción en el domicilio del propietario del vehículo;

Que, el artículo 326 del mencionado cuerpo normativo, establece los elementos mínimos que deben contener los formatos de papeletas por la comisión de infracciones de tránsito, detectadas mediante medios electrónico, computarizados u otros mecanismos tecnológicos;

Que, con fecha 04 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 011-2019-MTC/18 que aprueba el "Formato de Papeleta del Responsable Administrativo (conductor/propietario) de infracciones detectadas por Medios Tecnológicos"; y dispone que en plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles las municipalidades provinciales adecuen el Formato de Papeleta aprobado e incorporen datos adicionales con el fin de optimizar la detección de infracciones por el incumplimiento de las normas de tránsito terrestres;

Que, el artículo 97 de la Ordenanza N° 812-MML y modificatorias, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que la Gerencia de Transporte Urbano es el órgano de línea responsable de formular, evaluar, conducir y supervisar los procesos de regulación del transporte regular y no regular, de tránsito y uso especial de las vías en el ámbito de la provincia de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables; contando entre sus funciones con las de revisar, aprobar, visar y/o dar trámite, según corresponda, a los documentos que de conformidad con sus respectivas funciones formulen las unidades orgánicas dependientes;

Que, el artículo 102 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, señala que la Subgerencia de Fiscalización del Transporte es la unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Transporte Urbano, responsable del control del cumplimiento de las normas de tránsito, viabilidad y de transporte regular y no regular, pesado y de carga en el ámbito de la provincia de Lima; contando entre sus funciones con las de formular, proponer e implementar resoluciones de acuerdo a la competencia de la Subgerencia;

Que, mediante Informe N° 254-2019-MML/GTU-SFT de fecha 22 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Fiscalización del Transporte eleva a la Gerencia de Transporte Urbano el "Formato de Papeleta del Responsable Administrativo (conductor/propietario) de

infracciones detectadas por Medios Tecnológicos en la provincia de Lima", para su correspondiente validación y aprobación mediante resolución de gerencia;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte Urbano, mediante Informe N° 813-2019-MML/GTU-AL de fecha 25 de noviembre de 2019, concluye que el "Formato de Papeleta del Responsable Administrativo (conductor/propietario) de infracciones detectadas por Medios Tecnológicos en la provincia de Lima" propuesto por la Subgerencia de Fiscalización del Transporte cumple con los parámetros legales establecidos en el Código de Tránsito y la Resolución Ministerial N° 011-2019-MTC/18;

Que, expuestos los argumentos, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27181, la Ley N° 27972, la Ordenanza N° 812-MML, y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el "Formato de Papeleta del Responsable Administrativo (conductor/propietario) de infracciones detectadas por Medios Tecnológicos en la provincia de Lima", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- COMUNICAR** la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE y al Proyecto Especial para la Gestión de Tránsito – PROTRÁNSITO; para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en el portal web de la Gerencia de Transporte Urbano (<http://www.gtu.munlima.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL FIGUEROA CAMACHO  
Gerente (e)  
Gerencia de Transporte Urbano

1830842-1

## MUNICIPALIDAD DE ANCON

### Ordenanza que declara prioridad pública las políticas de reducción de la anemia y aprueba la conformación del Comité Distrital de Lucha contra la Anemia

ORDENANZA N° 416-2019-MDA

Ancón, 22 de octubre de 2019

VISTOS:

Informe N° 197-2019-GM/MDA, de la Gerencia Municipal, Informe N° 266-2019-GAJ/MDA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum Múltiple N° 009-2019-GSC/MDA, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y;

CONSIDERANDO:

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Artículo 2° indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La citada Ley en su Artículo 80° acápite 4.4 Indica que dentro de las Funciones de las Municipalidades es; Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales,

los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5 Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

El Decreto Supremo N° 068-2018-PCM. Que Aprueba "El Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia" el Artículo 1° indica que se Declare de prioridad nacional la lucha contra la anemia en niñas y niños menores de 36 meses y el Artículo 2° manifiesta que cada entidad pública es responsable sobre su implementación y cumplimiento del "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia", dentro del ámbito de sus competencias;

El Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia en el capítulo 5.1.3 Se menciona que los Alcaldes de los Gobiernos Locales Presiden el IAL – Instancia de Articulación Local;

La Ley N° 29792 consagra que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS se aprueba los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", en el marco de la política de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, que incluye como ejes, entre otros, al Desarrollo social y bienestar de la población, y como lineamiento a la reducción de la anemia infantil en niños y niñas de 6 a 36 meses, con enfoque en la prevención;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente;

#### **ORDENANZA QUE DECLARA PRIORIDAD PUBLICA LAS POLÍTICAS DE REDUCCIÓN DE LA ANEMIA Y APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA ANEMIA**

**Artículo 1°.-** DECLARAR Prioridad publica Distrital las políticas de reducción de la anemia en niños y niñas menores 36 meses.

**Artículo 2°.-** CONFORMAR El Comité Distrital de lucha contra la Anemia.

**Artículo 3°.-** ESTABLECER los Integrantes del Comité Distrital de Lucha contra la Anemia.

- Alcalde quien Preside.
- Representantes del Sector Salud Secretario Técnico.
- Sub Prefectura.
- 1 Representante del Sector Educación.
- 1 Representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2 Representantes del Comité Distrital del Vaso de leche.
- 2 Representantes de la Organización Distrital de los Comedores.
- 1 Representante de la Asociación Pescadores Artesanales de Ancón.
- 1 Representantes de las ONGs.
- Otros que el Comité Considere que deben participar.

**Artículo 4°.-** Establecer las Funciones del Comité Distrital de Lucha Contra la Anemia.

- a.- Elaborar y mantener el padrón actualizado de los niños niñas diagnosticado con anemia.
- b.- Realizar evaluación y seguimiento sobre las acciones desarrolladas para la recuperación de los niños y niñas.
- c.- Proponer políticas públicas distritales para la reducción de la anemia.
- d.- Reunirse de manera mensual.
- e.- Articular con la sociedad civil y otros actores sociales la participación en acciones conjuntas.
- f.- Otras que el Comité considere.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Asuntos Familiares Desarrollo económico y social, Gerencia de Planeamiento presupuesto y racionalización, Gerencia de Administración y Fianzas, Sub Gerencia de programas Sociales y Subgerencia de Participación Ciudadana. Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 6°.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Tecnología de la información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal WEB de la Municipalidad de Ancón.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI  
Alcalde

1830666-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

**Declaran zona rígida para el Comercio Informal, ferias y otros usos distintas a su naturaleza**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 023

Ate, 18 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 563-2019-MDA/GDE-SGPFET de la Sub Gerencia de Promoción, Formalización Empresarial y Turismo, el Informe N° 283-2019/MDA/GDE-SGGRD de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 416-2019 y N° 444-2019-MDA-GDE-SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Memorándum Múltiple N° 043-2019-MDA-GDE e Informe Técnico N° 123-2019 y N° 122-2019-MDA-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 842-2019-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 2956-2019-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, respecto a funciones específicas municipales, las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de obras de servicio públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación".